

**JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 10 DE MADRID**

C/ Gran Vía, 52 , Planta 2 - 28013

Tfno: 914930617

Fax: 914930590

42020285

NIG: 28.079.47.2-2013/0007182

**Procedimiento: Concurso ordinario 545/2013****Sección 5ª LIQUIDACIÓN****Concurtido: AUTOPISTA DEL HENARES SA CONCESIONARIA DEL ESTADO  
PROCURADOR GLORIA MESSA TEICHMAN****Auto número 39/2018****A U T O**

Magistrado-Juez, Sr/a.:

Olga Martín Alonso

En Madrid, a seis de febrero de dos mil dieciocho.

**Primero.** - La Administración Concursal presentó el Plan de Liquidación, habiéndose dado traslado del mismo a los personados en el concurso para hacer observaciones o presentar propuestas de modificación.

**Segundo.** - Ha transcurrido el plazo otorgado y se han presentado las siguientes observaciones y/o modificaciones: Fondo de Titulación TDA 2015-1, Fondo de Titulación TDA 2017-2, Bothar Fondo de Titulación, Kommunalkredit Austria AG, todos ellos de forma conjunta, Ayuntamiento de Daganzo de Arriba (Madrid), Ministerio de Fomento y Seittsa, estos dos últimos también conjuntamente por el Abogado del Estado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** - El artículo 148.2 de la LC, dispone que “durante los quince días siguientes a la fecha en que haya quedado de manifiesto en la oficina judicial el plan de liquidación, el deudor y los acreedores concursales podrán formular

observaciones o propuestas de modificación. Transcurrido dicho plazo, el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, resolverá mediante auto aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él modificaciones o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias. Contra este auto podrá interponerse recurso de apelación”.

**Segundo.** - La propuesta de modificación que conjuntamente realizan los Fondos de Titulación indicados, podemos resumirla en que quede reflejado en el Plan de Liquidación de forma expresa que el Contrato de Concesión se encuentra resuelto de pleno derecho, por ministerio de la ley, desde el día 18 de octubre de 2017, fecha del Auto de apertura de la Fase de Liquidación del concurso, desplegando desde dicha fecha todos los efectos inherentes a tal resolución contractual y, especialmente, en lo referente a la cuantificación de la responsabilidad patrimonial de la administración (RPA) sin que sea posible su retraso a una fecha posterior, solicitando que se aclaren determinados párrafos de las páginas 13, 14 y 18, en dicho sentido...

Por su parte, la Administración Concursal contesta que el contrato de concesión está resuelto desde el 18 de octubre de 2017, si bien la materialización de la entrega de la concesión será diferida hasta fecha posterior a la que se apruebe el Plan de Liquidación y el nuevo titular de la misma, por resolución anticipada de la concesión, el Ministerio de Fomento, acuerde la fecha de inicio de la explotación por Seittsa, S.A., empresa encargada de llevar a cabo la gestión de la explotación para la preparación de su posterior licitación, manteniéndose la actividad con normalidad por la hoy concursada hasta esa fecha, con los medios materiales y humanos de los que dispone Henarsa, S.A. en la actualidad bajo la dirección de la Administración Concursal entre sus funciones de liquidador y así continuar hasta la recepción por parte de Seittsa, S.A. de la actividad económica de dicha explotación, mediante la correspondiente acta de entrega.

La Administración Concursal no se opone a que en lo referente a la cuantificación de la responsabilidad patrimonial de la administración (RPA) se produzca desde el día 18 de octubre de 2017, fecha de la apertura de la fase de liquidación del concurso, por lo que se modifica el Plan de Liquidación en el

sentido que han solicitado los Fondos de Titulación en su escrito conjunto de que la RPA se cuantificará desde el día 18 de octubre de 2017.

**Cuarto.** - El Ayuntamiento de Daganzo de Arriba (Madrid) solicita modificación del Plan de Liquidación, en el sentido de que la información sea suministrada a los acreedores mensualmente, y no trimestralmente, y que se proceda cuanto antes a atender su crédito privilegiado, comprometiéndose el presente acreedor a facilitar a la Administración Concursal la cuenta corriente para que se haga la transferencia o ingreso.

La Administración Concursal ha contestado, primero, que el artículo 152 de la Ley Concursal establece que cada tres meses a contar de la apertura de la Fase de Liquidación, la Administración Concursal presentará al Juez del concurso un informe sobre el estado de las operaciones y, segundo, que el crédito concursal reconocido a favor de este Ayuntamiento no tiene la consideración de crédito concursal privilegiado, teniendo reconocido el siguiente crédito, no impugnado en tiempo y forma, sino uno ordinario y otro subordinado, y que una vez aprobado el Plan de Liquidación se atenderá a los pagos de conformidad con la prelación de pagos de los artículos 154 y siguientes de la LC.

Evidentemente la Administración Concursal lleva toda la razón, por lo que no procede introducir en el Plan de Liquidación la modificación propuesta por el Ayuntamiento de Daganzo de Arriba (Madrid).

**Quinto.** – El Abogado del Estado, en nombre del Ministerio de Fomento y de Seittsa, S.A., plantea varias modificaciones al Plan de Liquidación:

**1ª Punto 4.5 del Plan de Liquidación:**

**Indebida inclusión en el inventario del activo de los impuestos diferidos.** En relación con la inclusión en el activo del impuesto diferido, existe jurisprudencia menor reiterada que excluye dicha inclusión cuando no existe previsión de ganancias fiscales futuras, por cuanto no es un activo cierto. Más aún cuando en una empresa en liquidación no se espera tenga ganancias fiscales y si las hubiera, habrá de estarse a lo que disponga la legislación vigente en materia fiscal...

**Indebida inclusión de los impuestos diferidos en la reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración (RPA).** Su consideración como parte de la indemnización que se reclamará al Estado (RPA) no puede ser objeto de pronunciamiento del Juez de lo Mercantil, sino a la Administración y su revisión a la jurisdicción contencioso-administrativa...

La Administración Concursal contesta que el derecho a compensar las bases imponibles con beneficios futuros está previsto en la Ley del Impuesto de Sociedades y no decae por la declaración de la liquidación y siempre en aplicación de la legislación vigente. La sociedad ha cuantificado y la Administración Concursal ha validado su cálculo y lo ha incorporado en el Plan como un derecho económico que puede reclamarse como daño por la cancelación anticipada de la concesión. No obstante, no se ve inconveniente en modificar el Plan de Liquidación en el sentido de no cuantificar, en estos momentos, de forma expresa el derecho económico que pudiera existir, de lo que informará en las sucesivas rendiciones de cuentas trimestrales.

En su consecuencia, habiendo mostrado conformidad la Administración Concursal con la modificación propuesta por el Abogado del Estado procede no incluir en el Plan de Liquidación, en el inventario del activo, los impuestos diferidos.

### **2ª Página 13 del Plan...Reversión...Valor de la concesión...**

**No asunción por parte de Seittsa de la titularidad de los bienes que reviertan a la Administración.** La titularidad de los bienes sobre los que recae la infraestructura no revertirá en modo alguno a Seittsa, S.A., sino a la Administración concedente (Ministerio Fomento), que es la titular de dichos bienes. En puridad, lo que revierte a la Administración concedente es el servicio público, al ser el contrato de concesión...un contrato administrativo de naturaleza mixta, de obra y servicio público... lo que propiamente revierte a la Administración concedente es el servicio público, ya que la infraestructura ya es titularidad de la Administración concedente... Seittsa, S.A. gestionará la explotación de las infraestructuras, pero no será titular de las mismas...

La Administración Concursal muestra conformidad con sustituir el párrafo del Plan de Liquidación, por lo que procede introducir en el mismo el siguiente párrafo:

"La reversión del servicio público y de los terrenos y activos sobre los que

están construidas las infraestructuras se producirá en la Administración Concedente, al igual que otros bienes necesarios para su explotación, (casetas, recambios existentes en activo de la sociedad, etc.)”.

**Debe eliminarse de la página 13 del plan el siguiente párrafo:** "En esta Resolución se señalará el valor atribuido a la concesión, que, como se ha indicado en la presente propuesta de plan de liquidación, será objeto de estudio por la Administración Concursal a fin de valorar su adecuación económica, de lo que será informado el Juzgado y a su través los acreedores, determinando, si procediera, el establecimiento de los recursos a que hubiere lugar”.

Por la Administración Concursal se considera adecuado introducir el matiz que propone el Ministerio de Fomento y Seittsa, S.A. sin que ello suponga renuncia a las actuaciones en vía administrativa y contencioso-administrativa que se consideren necesarias en defensa de los intereses de los acreedores y de la conservación de la masa activa.

Por tanto, no habiéndose opuesto la Administración Concursal, procede eliminarse del Plan de Liquidación el párrafo transcrito.

### **3ª Página 28 del Plan de Liquidación**

**Seittsa, S.A. no satisfará los impuestos locales sobre bienes inmuebles (IBI).** Seittsa, S.A. no se convertirá en titular de las autopistas por lo que no sería sujeto pasivo del impuesto, como consecuencia de la reversión, por lo que entendemos debe excluirse dicha apreciación del plan de liquidación. El titular de las infraestructuras a 1 de enero de 2018, que es cuando devenga el impuesto, será la sociedad concesionaria, por lo que el pago del IBI corresponde a la misma.

La Administración Concursal ha manifestado que, en efecto, lleva razón el Abogado del Estado en que corresponde únicamente a Henarsa, S.A. el pago de los IBIs en 2018, por ser titular de las infraestructuras a 1 de enero 2018.

Por tanto, el Plan de Liquidación se ha de modificar en el sentido de que será a Henarsa, S.A a quien corresponderá únicamente el pago de los IBIs en 2018.

**Sexto.** - El artículo 167.1 de la LC, que “la formación de la sección sexta se ordenará en la misma resolución judicial por la que se apruebe el convenio, el

plan de liquidación o se ordene la liquidación conforme a las normas legales supletorias”.

**Séptimo.** - El artículo 168.1 de la LC, dispone que “dentro de los diez días siguientes a la última publicación que se hubiera dado a la resolución que acuerde la formación de la sección sexta, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte en la sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable”.

## **PARTE DISPOSITIVA**

Acuerdo:

1.- Introducir en el Plan de Liquidación presentado por la Administración Concursal del deudor, Autopista del Henares, S.A. (Henarsa, S.A.), las siguientes modificaciones:

- La cuantificación de la responsabilidad patrimonial de la administración (RPA) se producirá desde el día 18 de octubre de 2017, fecha de la apertura de la fase de liquidación del concurso, tal y como han solicitado los Fondos de Titulación.
- No incluir en el Plan de Liquidación, en el inventario del activo, los impuestos diferidos.
- Sustituir de la página 13, en cuanto a la reversión, el párrafo de la Administración Concursal por el siguiente: "La reversión del servicio público y de los terrenos y activos sobre los que están construidas las infraestructuras se producirá en la Administración Concedente, al igual que otros bienes necesarios para su explotación, (casetas, recambios existentes en activo de la sociedad, etc.)”.
- Eliminar de la página 13 el siguiente párrafo: "En esta Resolución se señalará el valor atribuido a la concesión, que, como se ha indicado en la presente propuesta de plan de liquidación, será objeto de estudio por la Administración Concursal a fin de valorar su adecuación económica, de lo que será informado el Juzgado y a su través los acreedores, determinando, si procediera, el establecimiento de los recursos a que hubiere lugar”.

- En la página 28 se eliminará que Seittsa, S.A. tenga que pagar ningún impuesto local, siendo Henarsa, S.A a quien corresponderá únicamente el pago de los IBIs en 2018.

Con ello queda aprobado el Plan de Liquidación del presente concurso y al cual deberán de atenerse las operaciones de liquidación de la masa activa.

2.- Formar la Sección sexta de calificación del concurso, que se encabezará con testimonio de esta resolución y del auto de declaración del concurso.

3.- Dentro de los **diez días** siguientes a la notificación del mismo, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo, podrá personarse en dicha sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

4.- Anunciar el emplazamiento de personación en la Sección Sexta de Calificación por medio de edictos que se fijará uno en el tablón de anuncios del juzgado, otro en el BOE y otro en el Registro Público Concursal.

5.- Anotar la presente resolución en los registros correspondientes, librándose los mandamientos oportunos.

**Modo de impugnación:** contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación, previa constitución del depósito correspondiente.

Así lo acuerdo y firmo electrónicamente; de lo que doy fe.